

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CIVIL

La Sala Primera del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación 12/01 seguido a instancia de D. Manoucher Aramesh, actualmente con domicilio desconocido, contra sentencia dictada el 7 de noviembre del año 2000 por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, dictó la siguiente providencia:

«Madrid, a diecisiete de enero de dos mil tres.

Visto el estado del presente rollo de casación y lo acordado en auto de fecha 20 de diciembre de dos mil dos, dese cumplimiento a la providencia de fecha 7 de Febrero del mismo año, en el sentido de requerir, mediante correo certificado con acuse de recibo, al recurrente Manoucher Aramesh, para que en el término de treinta días interponga el recurso de casación contra sentencia de fecha 1/11/00, dictada por la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Málaga en el rollo de apelación 535/1999, por medio de Abogado y Procurador de su libre designación, apercibiéndole de que caso de no verificarlo se declarará caducado el recurso.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al mencionado recurrente D. Manoucher Aramesh, se expide el presente en Madrid a 5 de marzo de 2003.—Secretaría judicial.—10.764.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Calatayud en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra n.º 177/02 de Sociedad Agraria de Transformación n.º 4227 Matadero Avicola Albacete y Vicen LDA, por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 7 de mayo y hora las 10, asistan a la Junta General de acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra Miguel A. Palazón Esteban, Pza. Sitios, 12, 2.º Ignacio Gallego Vázquez, P.º Damas, 9, pral. dcha y Fernando Navarro Olivares S. Voto, 6-8, todos ellos de Zaragoza, antes del día 21 de abril bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del art.º 1101 del Código de Comercio y 1829.

Calatayud, 20 de marzo de 2003.—Secretaría.—10.729.

CELANOVA

Edicto-Cédula de notificación

En el procedimiento de divorcio contencioso 44/2001 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Doña Luisa Bacelar Armada contra Don José Martín Puga Domínguez debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio que ambos litigantes celebraron el 14 de noviembre de 1987, inscrito en el Registro Civil de Cartelle, tomo 29, pág. 101, con todos los efectos legales inherentes a tal disolución, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas y acordando las siguientes medidas: Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor Doña Annabel-Lee Puga Bacelar a su madre Doña Luisa Bacelar Armada, ejerciendo ambos progenitores conjuntamente la patria potestad; y, no se establece régimen de visitas a favor del padre en relación con la hija menor ni obligación de abonar pensión alimenticia.

Firme que sea esta sentencia comuníquese al Registro Civil en el que se hallen inscritos al matrimonio y el nacimiento de los hijos para su inscripción.

Notifíquese esta resolución a la parte actora a través de su representación procesal y al demandado declarado en rebeldía por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el B.O.E., facultando para su diligenciamiento al procurador de la parte actora y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que en su caso deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Don José Martín Puga Domínguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Se hace constar que la parte actora litiga con justicia gratuita.

Celanova, a veintitrés de enero de dos mil tres.—El/La Secretario.—10.780.

CELANOVA

Edicto

Doña Carolina Elvira Vázquez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Celanova,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 90/2002 se ha acordado citar a:

D. José Marcos Grandio Ascariz, a fin de que el próximo 19 de mayo de 2003, a las 10:00 horas, asista en la Sala de vistas del Juzgado de Celanova a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por amenazas, coacciones y estafa, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se le impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a D. José Marcos Grandio Ascariz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Celanova a veintiocho de febrero de dos mil tres.—El/La Secretario.—10.776.

CELANOVA

Edicto

Doña Carolina Elvira Vázquez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Celanova,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 90/2002 se ha acordado citar a:

D. José Antonio Nalgo Gómez, DNI 32.695.958, a fin de que el próximo 19 de mayo de 2003, a las 10:00 horas, asista en la Sala de vistas del Juzgado de Celanova a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por amenazas, coacciones y estafa, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se le impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a D. José Antonio Nalgo Gómez, DNI 32.695.958, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Celanova a veintiocho de febrero de dos mil tres.—El/La Secretario.—10.778.

CELANOVA

Edicto

Doña Carolina Elvira Vázquez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Celanova,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 90/2002 se ha acordado citar a:

D. David Gandara Peña, DNI 46.919.472, a fin de que el próximo 19 de mayo de 2003, a las 10:00 horas, asista en la Sala de vistas del Juzgado de Celanova a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por amenazas, coacciones y estafa, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.